RAWSON, 12 de abril de 2.012.-

------ **VISTO:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“A. DE M. Y F. J. DEL CHUBUT C/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo” (Expte. Nº 22.081–A–2.010)**.----------

------ **y CONSIDERANDO**: ----------

------ Que los Dres. Daniel Luis CANEO, Fernando Salvador Luis ROYER, José Luis PASUTTI, Jorge PFLEGER, Alejandro Javier PANIZZI, Daniel A. REBAGLIATI RUSSELL, Marcelo J. LÓPEZ MESA, Carlos A. VELAZQUEZ, Sergio Rubén LUCERO, Carlos Dante FERRARI, Aldo Luis DE CUNTO, A. A. D., Raúl A. VERGARA, M. C. A., Carlos Alberto TESI, G. S. R., G. C. C., S. T. A. de G., C. M. F. P., P. E. K., M. A. G. A. y M. B. A. se excusaron de entender en los presentes autos por considerarse comprendidos en la causal prevista en el Art. 17 inc. 2 del C. P. C. C. (Conf. constancias de fs. 881, 882, 883, 884, 885, 886, 889, 890, 892, 894, 896, 897, 898, 899, 900, 902, 903, 904 y 906).----------

------ Que dispuesto el sorteo de tres conjueces a fin de integrar la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia, a fs. 931/934 vta. obra la

///

recusación con causa deducida por la representación letrada de la Provincia del Chubut contra la desinsaculación de los Dres. M. A. B. y E. A. B., quienes se excusan de intervenir a fs. 945 y 944, respectivamente.-
----

------ Realizado un nuevo sorteo (fs. 951), a fs. 957 la Dra. C. M. C. se excusa de actuar en estos autos. Reiterado el acto del sorteo (fs. 963), son desinsaculados los Dres. F. U., J. C. G., A. F. V. P., G. R. C. y D. P. R.. A fs. 964/966 y 967/969 la demandada recusa con causa a los Dres. R. y U., respectivamente, quienes, a su vez, se excusan a fs. 1003 y vta. y 975/977 vta.----------

------ Que a fs. 983 el Dr. J. C. G. presenta su excusación, a fs. 988 lo hace el Dr. A. F. V. P., y a fs. 997 la deduce el Dr. G. R. C.. ----------
----

------ Dispuesta la práctica de un nuevo sorteo, surge desinsaculado en primer término el Dr. Fabián Gabalachis., con quien queda integrada esta Sala, conforme lo resuelto en la S.I. registrada bajo el N ° 37/SROE/11 (fs. 1048/1050).----------

------ Que en este estado, corresponde resolver las excusaciones formuladas por los Ministros del Superior Tribunal, Camaristas, Jueces, y abogados individualizados en los Considerandos primero, segundo y tercero.----------

///

------ Que previo ingresar al conocimiento y decisión del planteo precedente, cabe recordar que el Pleno del Superior Tribunal, siguiendo la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación señaló “la interpretación restrictiva que debe imperar en materia de recusaciones y excusaciones, teniendo como fundamento la fe primaria de la mesura, ecuanimidad y ponderación de juicio del magistrado o funcionario, que sólo cede ante causales de extrema importancia, capaces de comprometer la recta administración de justicia y que importa, además, la permanencia y estabilidad de los órganos jurisdiccionales constituidos sobre la base de aquellas condiciones legales y morales (Conf. CN Civ., Sala B, 30/11/1983, L.L. 1984-A, 455; A.I. N ° 11/SROE/11). ----------

------ Que las excusaciones expuestas por los Sres. Ministros, Camaristas y Jueces, detalladas en el Considerando primero, se fundamentan en hallarse incursos en la causal prevista en el Art. 17 inc. 2 del C. P. C. C.----------

------ Que de la lectura de estos autos se desprende, en virtud del reclamo formulado por la Asociación actora, la existencia de un interés personal y pecuniario en cada uno de los excusados que constituye, conforme lo ha señalado la C. S. J. N., causal de entidad suficiente para justificar el apartamiento de los magistrados de la causa (Fallos: 326:4751). Por ello, corresponde hacer lugar a las respectivas excusaciones tratadas. ----------

///

------ Que en orden a la excusación de los profesionales desinsaculados, cabe señalar que todas, salvo la correspondiente al Dr. R., se basan en razones de decoro y delicadeza, supuesto contemplado en el Art. 30 del C. P. C. C. Al respecto, ha dicho el Alto Tribunal Nacional que tales motivos “exigen especial cuidado en su ponderación, pues es verdad que sólo quienes alegan hallarse en situación de violencia moral se encuentran en condiciones de calibrar hasta qué punto ello afecta su espíritu y su poder de decisión libre e independiente, pero también lo es que debe evitarse que el instituto se transforme en un medio espurio para apartar a los jueces naturales de las causas sometidas a su conocimiento” (Fallos 325: 3431).----------

------ Que los Dres. B. y U. se han excusado con fundamento en la sospecha de imparcialidad que sobre los mismos podría recaer, dados los términos de las recusaciones presentadas por la Provincia del Chubut. El Dr. B. la funda en su calidad de socio e integrante de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, con intereses similares a los disputados en la presente causa. El Dr. G. manifiesta haber emitido opinión a integrantes de la Asociación actora sobre aspectos económicos, legales y políticos del reclamo. El Dr. V. P. lo hace en virtud de pertenecer al cuerpo de abogados de la Fiscalía de Estado, la Dra. C. por existir causas que la hacen abstenerse de conocer estos autos y el Dr. C. por razones personales de salud. Por último, el Dr. R., con base en el Art. 17 inc. 2 C. P. C. C., afirma que el resultado de la causa no va a ser extraño a sus intereses personales.-----

///

------ Que analizadas las excusaciones, las mismas habrán de ser aceptadas, dada la entidad de los respectivos motivos expuestos, y por evidente razones de celeridad procesal, sopesadas a la luz de lo afirmado por el Máximo Tribunal, en cuanto a que “el irregular desenvolvimiento de un proceso a raíz de una frondosa actividad incidental que llevó a que el expediente careciera de un juez permanente, podría llegar a transformarse en un supuesto de privación de justicia en el caso de que esa situación perdurase” (Fallos: 305:1344; 314:697; 326:1512).----------

------ Que decidido de esta forma, no corresponde resolver las recusaciones formuladas respecto de los Dres. B., B., U. y R., por ser una cuestión abstracta. Ello, sin perjuicio de recordar que en la S.I. N º 37/SROE/11 se decidió que la recusación allí tratada no era procedente, y que los términos son similares a las postuladas en relación a los profesionales mencionados, por lo que tal decisorio es de aplicación estricta en estos autos.----------

------ Por último, en orden al informe presentado por el Secretario Letrado a fs. 880, cabe tener en cuenta que siendo sus funciones colaborar con este Tribunal, así como llevar adelante la formación y ordenación material y custodia de los expedientes (Conf. MORELLO, SOSA, BERIZONCE, Códigos Procésales en lo Civil y Comercial, Tomo II-A, pág. 736/737), sin que le incumba una verdadera facultad decisoria en estos autos, se decide la continuidad de sus funciones.-----

///

------ Que por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia.----------

---------- R E S U E L V E ----------

------ 1°) HACER LUGAR a las excusaciones formuladas por los Dres. Daniel Luis CANEO, Fernando Salvador Luis ROYER, José Luis PASUTTI, Jorge PFLEGER, Alejandro Javier PANIZZI, Daniel A. REBAGLIATI RUSSELL, Marcelo J. LÓPEZ MESA, Carlos A. VELAZQUEZ, Sergio Rubén LUCERO, Carlos Dante FERRARI, Aldo Luis DE CUNTO, A. A. D., Raúl A. VERGARA, M. C. A., Carlos Alberto TESI, G. S. R., G. C. C., S. T. A. de G., C. M. F. P., P. E. K., M. A. G. A. y M. B. A..----------

------ 2º) HACER LUGAR a las excusaciones formuladas por los Dres. M. A. B., E. A. B., C. M. C., F. U., J. C. G., A. F. V. P., G. R. C. y D. P. R.. ----------

------ 3°) TENER presente el informe del Actuario de fs. 880 y ESTABLECER que continúe con las funciones y atribuciones que le corresponden.----------

------ 4°) REGISTRESE y notifíquese.----------
Fdo. Dr. Edgardo Ruben HUGHES-Dr. Néstor Fabián GABALACHIS-Dr. Rafael Alberto SALIVA.----------

///

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **12** DE **ABRIL** DEL AÑO **2.012**

REGISTRADA BAJO EL N ° **14** S. R. O. E. CONSTE

///